

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados, sancionan...

PROGRAMA NACIONAL DE DETECCIÓN TEMPRANA DE PATOLOGÍAS OCULARES EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EDAD ESCOLAR

ARTICULO 1º: Créase el PROGRAMA NACIONAL DE DETECCIÓN TEMPRANA DE PATOLOGÍAS OCULARES EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EDAD ESCOLAR -PRONADEPO-

ARTICULO 2º: OBJETO. La presente ley tiene como objeto:

- Fortalecer y consolidar las políticas preventivas para la detección de patologías visuales en los alumnos de los niveles primario y secundario de escuelas de gestión pública y privada en todo el territorio nacional, para su derivación y tratamiento, promoviendo, al mismo tiempo, pautas y estrategias para el cuidado de la salud visual, dentro de los alcances y objetivos de la ley 26.061 -ley de PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”-.
- Propender a la corrección oportuna y evitar dificultades en el proceso de aprendizaje.
- Brindar igualdad de oportunidades, especialmente a sectores sociales más vulnerables; mediante acciones necesarias, oportunas, integrales y específicas que le permitan al alumno desarrollarse y tener un futuro con inserción social y laboral.

ARTÍCULO 3º: POBLACIÓN OBJETIVO. Serán beneficiarios del PRONADEPO los alumnos ingresantes al sistema de educación básica y obligatoria en este sentido y/o cohortes: alumnos de primer grado del nivel primario y alumnos de primer año del nivel secundario de los establecimientos educativos de gestión pública y privada de todo el territorio nacional. En el caso de escuelas rurales o establecimientos con poligrados, comunidades de pueblos originarios y establecimientos seleccionados por indicadores socio-sanitarios de riesgo, será factible ampliar la población objetivo.

ARTÍCULO 4º: PRESTACIÓN. El PRONADEPO estará a cargo de la designación y coordinación de un equipo médico de atención

oftalmológica integrada y especializada que prestarán servicio en consultorios móviles especialmente adaptados con la aparatología e insumos necesarios para tal fin. Dichos consultorios serán organizados para su prestación respectiva, mediante un organigrama por establecimiento y de acuerdo a los lineamientos que establezca la autoridad de aplicación.

Asimismo, se capacitará intersectorialmente a docentes y auxiliares docentes en la detección de patologías y/o problemáticas individuales que alteren la convivencia y el rendimiento en el aula, fortaleciendo la articulación entre los Ministerios de Salud y Educación de la Nación y las respectivas carteras provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°: SEGUIMIENTO. Una vez finalizado el control ocular, se entregará a cada alumno observado y atendido la LIBRETA DE SALUD OCULAR que servirá para mantener un control temporal de atención. En caso de detectarse alguna patología grave o gravísima se derivará de inmediato al alumno a un segundo nivel de atención especializada para su oportuna y eficaz atención.

ARTÍCULO 6°: EL PRONADEPO propicia una política activa y constante de la detección de problemáticas de la visión para lo cual también articulará la provisión de lentes correctivos en forma gratuita.

ARTÍCULO 7°: ACCIONES. La intervención médica comenzará con la evaluación de los alumnos y se articulará de la siguiente manera:

- *Agudeza visual:* consiste en una prueba de lectura de un cartel con gráficos. Aquellos alumnos que posean agudeza visual correcta o “normal” finalizan la evaluación en esta etapa.
- *Refractometría:* Los alumnos con agudeza visual disminuida serán derivados a una segunda prueba que consiste en la dilatación de sus pupilas y la realización de una “autorrefractometría”. Este estudio específico permite determinar si existe necesidad de lentes.
- *Prueba de cristales:* Si el alumno necesita usar lentes, se le practicará una última entrevista para prescribir la corrección y la graduación de los cristales. Dichos anteojos serán entregados gratuitamente en los mismos centros educativos.

ARTICULO 8°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación, quien dispondrá de las partidas presupuestarias necesarias para lograr su cumplimiento efectivo.

ARTÍCULO 9º: ADHESIÓN: Se invita a adherir a los alcances de la presente ley; a los Gobiernos Provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 10º: De forma. -

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los trastornos oculares que se detectan precozmente en niños, niñas y adolescentes no solo garantizan una mejor calidad de vida, sino que consolidan una igualdad de oportunidades para el acceso pleno al aprendizaje.

El programa que se instituye a través de la presente ley, tiene como objetivo esencial y específico abordar patologías oculares, cuya detección, oportuno tratamiento y seguimiento redundan en un abordaje específico de las políticas públicas de protección a la salud en la etapa primigenia e intermedia de la educación general básica y obligatoria en todo el territorio nacional.

De esta manera, tendremos indicadores puntuales de la presencia de trastornos oculares en niños, niñas y adolescentes y su incidencia en el desarrollo educativo.

Si bien existen diferentes programas locales de SANIDAD ESCOLAR, este en particular optimiza los controles de salud visual y ordena y unifica su implementación en todo el territorio nacional.

Es por ello, que es de fundamental importancia lograr la adhesión y la puesta en marcha de sus alcances en todas las jurisdicciones provinciales y en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Aquí ponemos en marcha un programa estratégico para la detección precoz de patologías de la visión en niños, niñas y adolescentes en edad escolar.

La corrección oportuna de los trastornos oculares, previene, fundamentalmente, los trastornos del aprendizaje.

Las acciones están dirigidas a alumnos de las escuelas de gestión pública y privada de todo el territorio nacional.

Para lograr el efectivo cumplimiento del programa será necesario gestionar, organizar y coordinar operativos en los establecimientos educativos mencionados, con la presencia de especialistas médicos y de la aparatología necesaria para los procedimientos de revisión ocular.

Es por ello que es necesario articular acciones entre los Ministerios de Salud y Educación en las jurisdicciones respectivas para cumplir con el operativo sanitario.